



BUENOS AIRES, 17 SET 2010

VISTO el Decreto N° 1755 del 23 de octubre de 2008, la Resolución SDH N° 003 del 19 de enero de 2007, la Resolución MJSyDH N° 2167 del 23 de agosto de 2010, la Resolución MJSyDH N° 1207/2009, la Resolución MJSyDH N° 1271/2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.D.H. N° 003/07 se aprobó el PLAN NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO Y ASISTENCIA A LOS QUERELLANTES Y TESTIGOS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DE ESTADO en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, cuyo objetivo es, entre otros, garantizar la contención, protección y seguridad de los testigos, víctimas, abogados y funcionarios que intervienen en las causas judiciales o investigaciones relativas a los delitos de lesa humanidad, así como de sus grupos familiares.

Que tal fin incluye la conformación de equipos multidisciplinarios idóneos, así como los aspectos jurídicos, psicológicos y de asistencia social, para atender a querellantes y testigos que requieran una contención especial, y para prestar asistencia a aquellas víctimas de la represión ilegal que aunque no tengan actividad procesal, por su propia condición de víctimas, participan de las vicisitudes de los juicios en trámite y sufren iguales consecuencias emocionales que los amenazados.

Que dicho Plan, mediante Resolución MJSyDH N° 2167/2010 ha pasado a la órbita de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que asimismo, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS por



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

Resolución MJSyDH N° 1207/2009 se ha creado el PROGRAMA CONSECUENCIAS ACTUALES DEL TERRORISMO DE ESTADO, entre cuyas acciones se encuentran la de contribuir a paliar los efectos de las acciones intimidantes en los testigos y querellantes, víctimas del Terrorismo de Estado e implementar estrategias y políticas públicas de abordaje terapéutico para construir y consolidar una red nacional de profesionales de la salud mental que permita efectuar derivaciones a los ámbitos públicos, generando vínculos de confianza con los profesionales para establecer una modalidad de trabajo conjunto y de seguimiento de los casos tratados.

Que al mismo tiempo, y en dependencia con el Programa referido, se ha creado por Resolución MJSyDH N° 1271/2009 el CENTRO DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DE ESTADO “DR. FERNANDO ULLOA” que tiene por objetivo y acciones asistir en forma integral a las víctimas del Terrorismo de Estado y/o a sus familiares, entendiéndose por tal asistencia la contención psicológica, orientación y derivación de los afectados y/o sus familiares en función de las demandas que se detecten como consecuencia de las graves violaciones a los derechos humanos, y las que le asigne el PROGRAMA CONSECUENCIAS ACTUALES DEL TERRORISMO DE ESTADO.

Que visto que el PLAN NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO Y ASISTENCIA A LOS QUERELLANTES Y TESTIGOS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DE ESTADO y el PROGRAMA CONSECUENCIAS ACTUALES DEL TERRORISMO DE ESTADO poseen competencias superpuestas, resulta indispensable reordenar las mismas de modo de ofrecer una asistencia integral y eficiente a los querellantes y testigos víctimas del Terrorismo de Estado, transfiriendo el mencionado Plan a la órbita de su competencia específica, la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS.

Que por otro lado, y dado que se han constatados un número de casos importante de personas cuya identidad ha sido presumiblemente sustituida como consecuencia de las graves violaciones a los derechos humanos durante la última Dictadura



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

Militar instaurada en el país, pero aún hoy dicha circunstancia no puede ser acreditada en virtud de que no se han podido localizar a sus familiares a través del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, resulta pertinente, vistos los objetivos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, crear en el ámbito del mismo una Unidad de Investigación especial para estos casos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 4º, inciso bª, apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y modificatorias, y por el artículo 2º del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Será competencia exclusiva de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS de este Ministerio satisfacer la asistencia psicológica solicitada por querellantes, víctimas y testigos víctimas del Terrorismo de Estado, incluida su atención en los estrados judiciales. La mencionada asistencia será brindada a través del CENTRO DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DE ESTADO “DR. FERNANDO ULLOA”, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD.

Aclárese que las competencias establecidas en el presente artículo son exclusivas de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS por no estar previstas en el Decreto N° 606/07 de creación del PROGRAMA “VERDAD Y JUSTICIA”, modificado por el Decreto N° 598/08.



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

ARTÍCULO 2º.- Transfírase a la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS de este Ministerio, el PLAN NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO Y ASISTENCIA A LOS QUERELLANTES Y TESTIGOS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DE ESTADO, creado por la Resolución S.D.H. Nº 003/07, incluyéndose la Red de Acompañamiento y Asistencia en el interior del país.

ARTÍCULO 3º.- Será competencia exclusiva de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio, arbitrar el desplazamiento y traslado de los querellantes y testigos víctimas que lo requieran, con el fin de comparecer a las diligencias que los tribunales fijen, quien otorgará la condición de querellante y testigo víctima protegido, cuando aquellos lo peticionaran y hubiera razones para ello, a través del PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS, dependiente igualmente de la SECRETARÍA DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 4º.- Instrúyase a los Secretarios de Justicia y Derechos Humanos de este Ministerio para que coordinen las acciones pertinentes a fin de evitar la superposición de competencias en los ámbitos de actuación respectivos.

ARTÍCULO 5º.- Créase la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS VÍCTIMAS DE SUSTITUCIÓN DE IDENTIDAD en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, que tendrá como objetivo y acciones realizar investigaciones que tengan por fin colaborar con aquellas personas que siendo víctimas de sustitución de identidad y a pesar de que el cotejo con el Registro de ADN del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS ha dado negativo, se presume que tal sustitución ha sido consecuencia del accionar del Terrorismo de Estado instaurado en nuestro país hasta el 10 de diciembre de 1983; así como la contención psicológica de los mismos y su derivación en función de las demandas que se detecten.

ARTÍCULO 6º.- Destínase a prestar servicios, a partir del dictado de la presente, en la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS VÍCTIMAS DE SUSTITUCIÓN DE IDENTIDAD, creada por el artículo precedente, a la Sra. María Cristina SCACCHERI

2010 – “Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

(DNI N° 6.131.234), Nivel D, Grado 1 (SINEP) de la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS de esta cartera de Estado, asignándose la función de coordinar la citada Unidad.

ARTICULO 7°. Déjase sin efecto el artículo 2° de la Resolución MJSyDH-N° 2167 del 23 de agosto de 2010.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

En

RESOLUCIÓN N° **2501**

Dr. JULIO ALAK
Ministro de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos